

Señor:

JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

E.

S.

D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular

Demandante: Luz Ángela Díaz Suarez

Demandado: Capsecur Inversiones S. A. S.

Radicado: 2019 – 00630

HENRY GLEY GARZÓN LONDOÑO, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.475.963 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 168.878 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la parte demandante señora **LUZ ÁNGELA DÍAZ SUAREZ**, estando dentro del término de ley, por medio del presente escrito me dirijo a su despacho con el fin de presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de fecha veinticinco (25) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), mediante el cual se rechaza la entrega de los títulos judiciales a nombre de la demandante.

HECHOS

Mediante auto de fecha veinticinco (25) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), el señor Juez, resuelve no acceder a la petición de entrega de los títulos judiciales.

Toma esta decisión con base en los siguientes argumentos:

En primer término, toma la decisión dando cumplimiento a la sentencia del señor Juez Cuarto (4º) Civil del Circuito de Barranquilla, con base en la acción de tutela impetrada por mi poderdante señora **LUZ ÁNGELA DÍAZ SUAREZ**, con radicado No. 08001 31 53 004 2022 00268 00, por lo que en **resuelve** indica: **OBEDÉZCASE Y CUMPLASE**.

Con respecto a la solicitud presentada por la señora **LUZ ÁNGELA DÍAZ SUAREZ**, de que le fueran entregados los títulos judiciales manifiesta el señor Juez, que **la solicitud carece de veracidad**, por cuanto la terminación del proceso fue el desistimiento de la demanda. Sin embargo el señor Juez, no se pronuncia con respecto a la solicitud hecha por el suscrito apoderado, que va encaminada a la entrega de los títulos a mí mandante.

De otra parte el señor Juez, está desconociendo las normas procesales y el debido proceso por cuanto desconoce los acuerdos de las partes y también específicamente la norma que regula el desistimiento de la demanda, la cual procedo a transcribir. (Artículo 314, inciso quinto, C. G. del P.)

*“El desistimiento deberá ser incondicional, **salvo acuerdo de las partes** ...”*

FALTA DE CONGRUENCIA DE LA DECISIÓN Y LA MOTIVACIÓN

Señor Juez, la decisión deberá estar respaldada en una motivación, la cual no puede ser simplemente indicar que **“solicitud que carece de veracidad”**, como lo disponen las Altas Cortes, se deberá explicar de manera suficiente las razones de su decisión. En el presente asunto no solamente no tiene en cuenta la petición elevada por el suscrito, sino que además se va por las ramas en la petición elevada por al demandante y además omite tener en cuenta los acuerdos a los cuales llegaron las partes en este proceso, cometiendo un error de hecho al inaplicar el inciso quinto (5º) del artículo 314 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso, que además por ser norma de orden público es de obligatorio cumplimiento.

Por lo anteriormente expuesto, señor Juez está usted vulnerando los derechos fundamentales al debido proceso, el acceso a la administración de justicia sin dilaciones injustificadas en contra de mi poderdante, y no solo por omitir tener en cuenta las peticiones elevadas sino que el despacho le niega a mi poderdante sus derechos **forma verbal**, sin tener en cuenta que toda decisión que se tome al interior del proceso, deberá ser comunicada de forma escrita y/o en audiencia.

Por lo tanto solicito al señor Juez, que además de pronunciarse con respecto a la petición elevada por la demandante señora **LUZ ÁNGELA DÍAZ SUAREZ**, se tome también una decisión del suscrito apoderado, quien es el que tiene el derecho de postulación frente al proceso.

PETICIONES

Por lo anteriormente expuesto solicito al señor Juez, muy respetuosamente lo siguiente:

1. Se pronuncie con respecto a la petición elevada por el suscrito apoderado con respecto a la solicitud de entrega de los títulos judiciales a favor de la demandante señora **LUZ ÁNGELA DÍAZ SUAREZ**.
2. Se revoque por la vía de la reposición el auto de fecha veinticinco (25) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022)
3. En caso de no acceder a mi petición de revocar la decisión por vía de reposición se conceda el recurso de apelación ante el superior jerárquico para lo de su competencia.

Del Señor Juez, atentamente,

HENRY GLEY GARZÓN LONDOÑO
C. C. No. 19.475.963 de Bogotá
T. P. No. 168.878 del C. S. de la J.